

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que avan á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletín se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante caud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4 de Enero de 1912)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Liquidación del presupuesto de 1911

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden-circular de fecha 18 de Abril del mismo año, fijando la duración de los presupuestos provinciales y municipales en un año, recuerdo á todos los Ayuntamientos la obligación en que están de remitir á este Gobierno, durante los quince primeros días del mes corriente, relaciones nominales certificadas de acreedores y deudores que resultaron al cerrar en 31 de Diciembre último el presupuesto de 1911, de las cuales unirán copias á los respectivos presupuestos ordinarios que hayan sido autorizados para el año actual, á fin de que tengan el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del referido presupuesto; teniendo entendido no les exime de esa obligación el que esas relaciones tengan que ser negativas

por efecto de no resultar saldo alguno deudor ó acreedor.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios-Contadores para su más exacto cumplimiento.

León 5 de Enero de 1912.

El Gobernador,
José Corral y Larre.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Circular

Todos los jubilados, viudas, huérfanos y pensionistas que perciban haberes de la Excm. Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, tienen el deber de pasar revista dentro del corriente mes ante los Sres. Alcaldes de sus respectivos Municipios. Los jubilados y demás residentes en esta capital, lo verificarán ante la Junta provincial. Estos documentos tienen que estar reintegrados con timbre móvil de 10 céntimos de peseta, hasta 1.000 pesetas de haber anual, y con póliza de 1 peseta, los que excedan de expresada cantidad.

También debo apercibirles que el que no presente en la Sección de Instrucción pública la correspondiente certificación de haberlo verificado, no será incluido en nómina.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados.

León 2 de Enero de 1912.

El Secretario de la Junta,
Miguel Bravo.

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de lo que determina el art. 65 del Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al presente año, se lleve á efecto en las cabezas de partido y días que á continuación se expresan:

Sahagún, los días 15 y 16 del actual.

Valencia de Don Juan, día 19 del mismo.

Astorga, días 22, 23, 24 y 25 del mismo.

La Bañeza, días 31 de Enero y 1.º y 2 de Febrero próximo.

Ponferrada, días 5 y 6 de Febrero
Villarranca del Bierzo, días 9 y 10 del mismo; advirtiendo á los comerciantes é industriales la obligación que tienen de presentarlos en dichos días para su aferición.

Transcurrido el plazo señalado á cada cabeza de partido, se procederá á efectuar la comprobación á domicilio, devengando derechos dobles, según determina el art. 78 del citado Reglamento.

Por último, prevengo á los interesados que después de la comprobación ordinaria, se harán frecuentes visitas para vigilar si se hace el uso debido de las pesas y medidas métricas, castigándose severamente las infracciones.

León 2 de Enero de 1912.

El Gobernador,
José Corral y Larre.

En cumplimiento de lo que previene el art. 51 del Reglamento de

Pesas y Medidas, he dispuesto que la oficina del Fiel Contraste, sita en el Consistorio viejo, piso 1.º, se halle abierta los cuatro primeros días laborables de cada mes, de diez á doce.

León 2 de Enero de 1912.

El Gobernador,
José Corral y Larre

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección provincial de Estadística de León

CIRCULAR

A los Sres. Jueces municipales

A fin de regularizar la marcha de la importante estadística conocida con el nombre de «Movimiento natural de la población»; evitar entorpecimientos y demoras en la elaboración de los datos, y desvanecer por completo las dudas que algunos señores Jueces municipales, encargados de los Registros civiles, á quienes incumba por ministerio de la ley facilitar periódica y mensualmente á esta Sección provincial de Estadística, un extracto de todos los hechos registrados durante el mes en los libros correspondientes, se insertan en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia las siguientes instrucciones, que deberán tener muy en cuenta para dar cumplimiento al servicio á que me refiero:

Las papeletas, ó en su caso, el parte negativo, será remitido á este Centro dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se recibiera el servicio, para lo cual esta Sección enviará á todos los señores

Jueces municipales de la provincia, en los primeros días de Enero y Julio de cada año, los boletines y oficios de remisión que estime necesarios para el cumplimiento del servicio en los seis meses siguientes.

Pudiera ocurrir que en algún Juzgado se terminaran los impresos antes de transcritos los seis meses, para los que se le había provisto de ellos; en este caso, el Sr. Juez respectivo deberá pedirlos, con tiempo suficiente, a esta Sección provincial de Estadística, para que el servicio no sufra retraso por ninguna causa.

Si llegado el período de remisión de datos a esta Oficina, algún Juzgado se hallare sin impresos, ó éstos no fuesen en número bastante para extraer todos los datos, no será causa suficiente para retrasar el cumplimiento de este servicio, debiendo en este caso hacerlos manuscritos, y remitirlos sin pérdida de tiempo a este Centro, el cual lo tendrá presente para proveerle de ellos inmediatamente.

La manera de extender los datos en los respectivas boletines, será la siguiente:

NACIMIENTOS

a) Se escribirá el nombre del Ayuntamiento, el año, mes, día y número de la inscripción (cuando éste fuese alterado se explicará la causa por nota).

b) Cuando el alumbramiento sea sencillo, se expresará con un 1; cuando sea doble, con un 2; si triple, con un 3, y así sucesivamente, extendiéndose una papeleta para cada uno de los nacidos.

c) El sexo del nacido se expresará con la palabra *Var.*, si fuese varón, y con la *Hem.*, si fuese hembra.

d) La clasificación social del nacido se hará en la siguiente forma: Si el nacido fuese *legítimo*, se tacha con un trazo la palabra *expósito*; si es *ilegítimo*, tachado la misma palabra *expósito*, se antepone una *l* á la *legítimo*, y por último, si es *expósito*, basta tachar la palabra *legítimo*.

Acontece con frecuencia que la fecha de la inscripción no es la misma que la del alumbramiento, y por esta causa se hace preciso consignar también en las papeletas el día, mes y año en que tuvo lugar el hecho que se registra, mixta si se tratara de alguna transcripción.

e) Las edades de los padres se expresarán por años cumplidos, y finalmente, cuando el domicilio de éstos pertenezca al mismo Municipio á que pertenece el Juzgado en que se inscribe, no se hará observación alguna; pero si estuviesen do-

micillados en otro término municipal, se tachará la palabra *este*, y á continuación de la *Municipio* se escribirá el nombre del en que estuviesen domiciliados.

Sucede también con bastante frecuencia que un nacido fallece antes de las primeras veinticuatro horas de vida, y en este caso es necesario consignar al margen de la respectiva papeleta de nacimiento, el número de la inscripción correspondiente al mismo hecho en las defunciones, para llegar á conocer con facilidad y prontitud la defunción del nacido.

Todos los Juzgados están obligados á llevar un cuaderno-registro donde se anotan los abortos ó fetos, y como los hechos de esta clase no pueden considerarse como nacimientos, y, por lo tanto, tampoco como defunciones, no se extraen en los boletines para este clase de hechos, y sí en el estadito al margen del oficio de remisión, expresando sus datos de análoga manera á como se hace en los nacimientos.

MATRIMONIOS

Por lo que atañe á los matrimonios se consignarán los datos en la siguiente forma:

a) Se expresará en todas las papeletas el nombre del Municipio, el año, mes, día y número correspondiente á la inscripción (cuando este número sea alterado debe explicarse la causa).

b) El estado civil de los que contraen matrimonio no puede ser otro que el de solteros ó viudos, por lo tanto, se indicará su estado civil con la correspondiente inicial *S* ó *V*, anejando á continuación del estado civil de cada uno de los contrayentes, el número de años cumplidos que tienen. Cuando uno ó los dos contrayentes sean viudos, se colocará después de la *V* correspondiente un 1, un 2, un 3, etc., según que sea viudo de primeras, de segundas, etc. nupcias.

La fecha en que se efectuó el matrimonio se consignará á continuación de los datos precedentes, expresando el día, mes y año en que tuvo lugar.

c) A la pregunta ¿legitimaron hijos? se contestará *Sí* ó *No*, según los casos. Es lo más frecuente que cuando uno de los contrayentes es viudo, tenga hijos de su matrimonio anterior, y como algunos Sres. Jueces, en estos casos, expresan que los tales hijos son legitimados, les aclaro este punto, y les digo que no tienen por qué ser legitimados, puesto que son legítimos; la legitimidad se entiende de los hijos legítimos que son reconocidos legítimos al

contraer matrimonio legal sus progenitores.

A la pregunta ¿Cuántos? se responderá con la cifra que exprese el número de los hijos que han adquirido la condición de legítimos, según el párrafo anterior.

Y por último, á las preguntas ¿Eran los contrayentes tío y sobrina? ¿Sobrino y tía? ¿Primos hermanos? se contestará *Sí* ó *No*, según que tengan ó no tal parentesco.

DEFUNCIONES

Si grandemente interesa al hombre el estudio de los nacimientos y de los matrimonios, de muchísimo mayor interés le es el estudio de las defunciones, y por serlo así, á esta parte del Movimiento natural de la Población, llamada «Demografía», dedica sus desvelos y presta preferente atención en todas las naciones civilizadas, para ver de descubrir la ley á que obedece tal fenómeno; estudiar las influencias que ejercen en el organismo las varias profesiones á que se dedica en las múltiples necesidades de la vida, y amorrar los hechos por el detenido estudio de las causas productoras.

Dada la capital importancia del hecho, he de llamar la atención, de una manera especial, de los señores Jueces municipales, á fin de que cooperen, facilitando cuípidamente los datos que á esta parte se refieren, al objeto altamente humanitario que la Estadística se propone llevar á cabo, para lo cual tendrán presentes las instrucciones que siguen:

a) Se consignará en todas las papeletas el nombre del Ayuntamiento, el año, mes, día y número de la inscripción (cuando este número sea alterado se explicará debidamente la causa.)

b) Si lo cuando el fallecido sea un varón, y éste tuviera 20 ó más años de edad, se anotará el nombre y los dos apellidos con la mayor claridad posible, para no dar lugar á errores de gran trascendencia.

c) Si el fallecido fuese nacido de unión legítima, esto es, de legítimo matrimonio, ó no siéndolo hubiese sido legitimado por matrimonio subsiguiente de sus progenitores, se indicará esta cualidad con una *L*, y si procediendo de unión ilegítima no hubiere sido legitimado, se indicará asimismo con una *I*.

d) El sexo del fallecido se indicará con las abreviaturas *Var.* ó *Hem.*, según que sea varón ó hembra.

e) La edad será expresada por años cumplidos, poniendo á continuación del número que exprese los años, la *A* inicial de tal palabra.

Quando el fallecido fuese menor de un año, se expresará su edad por meses cumplidos, colocando inmediatamente detrás del número que señala los meses, la letra *M* inicial de la palabra meses.

Si el fallecido no tuviese aun un mes de edad, se expresará ésta por días, escribiendo una *D* á continuación del número que exprese los días de vida que contaba el fallecido.

Y por, último, si hubiese vivido menos de las primeras 24 horas, se indicarán éstas, anotando al margen del boletín el número de la inscripción que le corresponde en la sección de nacimientos.

f) El estado civil del fallecido se indicará con las iniciales *S. C. V.*, que corresponden, respectivamente, á soltero, casado y viudo, evitando y suprimiendo las *r*, que nada indican.

g) La profesión será expresada con el nombre del oficio, arte ó industria que ejerciera el fallecido, evitando, en lo posible, los términos vagos, como Empleado, Comerciante, etc., y especificando Empleo (municipal, civil, provincial, particular, etc.) Comerciante (en tejidos, ultramarinos, curtidors, etc.) es decir, expresándolo de tal manera que se conozca fácil y claramente el oficio, arte, industria ó cargo que desempeñaba el fallecido en la Sociedad.

Las mujeres casadas, hijas miembros de la familia, y demás mujeres solteras ó viudas que no ejerzan una profesión para ganar su sustento y que sus ocupaciones son las labores domésticas, se expresará así:

Quando los fallecidos sean niños que por razón de la edad no tienen profesión, se hará constar si asistían ó no á la Escuela.

h) Cuando el fallecido estuviere domiciliado en el Municipio en que ocurrió la defunción, se expresará el nombre de la calle, plaza, paseo, camino, avenida, etc., según del número ó letra con que éste señalaba el edificio que habitaba y el piso que en éste ocupaba; cuando por el contrario, estuviere domiciliado en otro Municipio, se tachan las palabras *este y calle*, y se pone el nombre del Municipio en que estaba domiciliado.

i) Si la defunción hubiere tenido lugar en el domicilio del fallecido, se expresará así por medio de una *D*.

Si hubiere tenido lugar en un establecimiento benéfico, v. g.: Hospital, Asilo, Sanatorio, etc., se expresará con el nombre correspondiente.

Y si, por último, hubiere ocurrido en un establecimiento penitenciario, se indicará así con las iniciales *E. P.*

j) La causa de la defunción debe ser escrita con claridad en cada una de las papeletas, copiándola fielmente de la correspondiente acta de defunción, en donde ha de constar ésta transcrita del respectivo parte facultativo, debiendo tener esto tanto más en cuenta, cuanto que las papeletas que vengán señalando vagamente la causa, como por ejemplo: muerte común, muerte natural, serán devueltas y no admitidas hasta que se especifique debidamente.

Todos los datos serán extendidos con la mayor claridad posible, y cuidando tener muy en cuenta las observaciones precedentes; previniendo á los Sres. Jueces que será inexorable con los morosos y con los que no cumplan este servicio con la mayor escrupulosidad.

León 2 de Enero de 1912.—El Jefe de Estadística, José Mera.

MINAS CADUCADAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado admitir, con fecha 30 de Diciembre último, que es la de su presentación, la renuncia de las minas que á continuación se expresan, cuyos dueños se hallan al corriente en el pago del canon, declarando caducadas las concesiones de referencia y francos y registrables los terrenos correspondientes.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mi.neral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad
2.275	Ampliación á antigua Calera...	Hulla...	Salle...	Riaño...	40	D. Manuel Alonso.....	Riaño
765	Esperanza.....	Hierro...	Villarrubín.....	Oencia.....	46	» José M. Martínez.....	La Coruña
840	Marta.....	Idem.....	Villabuena.....	Villafranca del Bierzo...	19	Sociedad La Constancia...	Idem
855	Juana.....	Cobre.....	Villarrubín.....	Oencia.....	5	Idem.....	Idem
841	Pla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8	Idem.....	Idem
3.728	Los Castillos.....	Hulla.....	La Granja.....	Alvares.....	40	Sdad. Antracita de La Granja Bilbao	

León 3 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

MINAS

Anuncio

Se hace saber á D. Antonio Duboscq, vecino de Burdeos, que el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, no admitir la renuncia de la mina de oro nombrada «Marco» (expediente núm. 5.919), que fué presentada el 30 de Diciembre último, por no haberse dado cumplimiento al requisito indispensable, según el art. 105 del Reglamento de Minería vigente, de acompañar á la renuncia documento que acredite estar al corriente en el pago de canon de superficie.

León 3 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 del Real decreto de 1.º de Junio último, la Sala de gobierno de esta Audiencia ha acordado convocar á exámenes, que para ingresar en el Cuerpo de oficiales de Secretarías judiciales de categoría de entrada, habrán de celebrarse ante la misma, como previene el art. 55 del mismo Real decreto.

Los que deseen tomar parte en dichos exámenes, lo solicitarán por medio de instancia del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la respectiva provincia.

Los aspirantes acompañarán á sus instancias la partida de bautismo ó certificación del Registro civil y certificación del Alcalde de la vecindad, en que se acredite ha observado buena conducta.

Lo que por acuerdo de la Sala se hace público para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en dichos exámenes.

Valladolid 30 de Diciembre de 1911.—El Secretario de gobierno, Julián Castro.

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Valencia de Don Juan

Juez suplente de Valderas, don Eduardo López Ovejero.

Juez suplente de Villafer, D. Olegario Morán González.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 30 de Diciembre de 1911.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de La Bañeza

Fiscal de Población de Pelayo García.

Fiscal suplente de Urdiales del Páramo.

En el partido de Sahagún

Fiscal de Villazanzo.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 30 de Diciembre de 1911.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Con fecha 30 de Diciembre último ha tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo para la recaudación del impuesto de cédulas personales en este término municipal, don Edmundo San Blas Cuervo.

Lo que en cumplimiento de lo or-

denado por la vigente Instrucción de 28 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes que se hallen en descubierto por el impuesto aludido.

León 3 de Enero de 1912.—El Alcalde, Alfredo Barthe.

En conformidad á lo estatuido por los artículos 49 y 66 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, esta Alcaldía ha dictado en el día de hoy la oportuna providencia declarando incursos en el único grado de apremio, á los contribuyentes de este término municipal que se hallan en descubierto por el impuesto de cédulas personales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 51 de mentada Instrucción.

León 3 de Enero de 1912.—El Alcalde, Alfredo Barthe.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Los repartimientos de consumos y arbitrios municipales de este Ayuntamiento confeccionados para el próximo año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días; durante los cuales pueden los que se crean perjudicados hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Villanueva de las Manzanas 27 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Andrés Blanco.

Alcaldía constitucional de La Robla

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de rústica y urbana del corriente año; durante los que pueden los interesados hacer las reclamaciones oportunas.

La Robla 2 de Enero de 1912.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Se halla expuesto al público por quinientos días en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas

personales formado para 1912, á fin de oír reclamaciones.

Quintana y Congosto 30 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Aquilino Santamaría.

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía D. Atilano Castaño Ares, vecino de Torneros de Jamuz, manifestando que en la noche del día 4 del corriente desapareció de su casa su hijo Bartolomé Castaño de Abajo, sin saber qué dirección pudiera llevar, suponiendo fuera á las minas de Bilbao; mas habiendo hecho averiguaciones, no ha podido saber de él, por lo cual se publica en el BOLETÍN OFICIAL, interesando de la Guardia civil y demás agentes de la autoridad, tanto civil como militar, la captura del mismo, y caso de ser habido lo conduzcan á esta Alcaldía.

Señas

Edad 21 años, estatura 1,650 metros; vestía pantalón y chaleco de pana negra, faja idem, blusa azul y borceguiles del país.

Quintana y Congosto 27 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Aquilino Santamaría.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1912, se halla expuesto al público en esta Secretaría por el período de tiempo reglamentario, para oír reclamaciones.

San Emiliano 30 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Victor García Hidaigo.

Alcaldía constitucional de Luyego

Para oír reclamaciones y por espacio de ocho días, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y los repartimientos de consumos y aprovechamientos, para el año próximo.

Luyego 29 de Diciembre de 1911. El Alcalde, Domingo Fuentes.

Alcaldía constitucional de Corvillo de los Oteros

Terminado el padrón de cédulas personales y los repartimientos de

consumos y arbitrios de este Ayuntamiento para el próximo año de 1912, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Corvillo de los Oteros 29 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Pascual García.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarve

Queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para la presentación de reclamaciones, el repartimiento de consumos hecho por el mismo para el año de 1911.

Vega de Valcarve 29 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Darío M. Castedo.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, y padrón de edificios y solares de este Municipio para el año de 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Galleguillos de Campos 29 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

Por acuerdo de la Corporación de mi presidencia, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio, con la dotación anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de suministrar los medicamentos a 40 familias.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de ocho días.

Galleguillos de Campos 30 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

Alcaldía constitucional de Villadangos

Se halla expuesto al público por ocho días el reparto de consumos, formado para el año de 1912, el objeto de oír reclamaciones.

Villadangos 28 de Diciembre de 1911.—Cayetano Villadangos.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

El día 15 del próximo mes de Enero, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta de arriendo a venta libre de los ramos de líquidos y carnes para el año de 1912, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas a la llama, siendo preciso para tomar parte en ella, depositar antes en arcas municipales el 5 por 100 del tipo señalado.

Molinaseca 30 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Pelegrín Balboa.

JUZGADOS

Alvarez García Constantino, natural de Geras. Ayuntamiento de La Pola de Gordón, de estado soltero; profesión labrador, de 17 años, hijo de Pedro y Tomasu, de regular esta-

tura, ojos pardos, pelo negro, rostro moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, domiciliado últimamente en Geras, procesado por lesiones y otros delitos, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, a fin de constituirse en prisión, por no haber comparecido los días 1.º y 15, según obligación *apud acta*.

La Vecilla 26 de Diciembre de 1911.—Francisco Bonilla.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en causa que se sigue por muerte accidental del obrero Manuel García Anastasio, de 22 años, soltero, natural del Hospicio de León, se cita a los padres ó parientes más próximos del nombrado Manuel, para que dentro de ocho días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de hacerles el ofrecimiento prevenido en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Riño 26 de Diciembre de 1911.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Don Carlos de Zumárraga, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que por la presente se cita, llama y emplaza al penado Francisco Urbano Espeso Pérez, hijo de Luis y Carmen, de 34 años, casado, jornalero, natural de Saldaña y vecino de Almazra, que, como ciego, se dice anda pordiosando por la provincia de Santander, para que en término de diez días se presente en la cárcel de este partido a cumplir la condena que se le impuso en causa por hurto.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho penado, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de este partido, a dicho fin.

Dada en Sahagún a 27 de Diciembre de 1911.—Carlos de Zumárraga. D. S. O., Lic. Matías García.

Don Jaime Martínez Villar, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos del sumario que instruyo bajo el núm. 68 de orden, del corriente año, sobre sustracción de doce pesetas en plata, propiedad de los conserjes Marcelino Blanco y Apolinar Alonso, que se hallaban en un cajón del mostrador existente en el salón del café de la planta baja del Casino Sociedades de Recreo de esta villa, y de un reloj de oro, tamaño pequeño, de señora; otro de plata, de caballero, y un mosquetón de una cadena de doble, propiedad del camarero de dicho café Julio Revilla, que con otros objetos de bisutería tenía éste en una vitrina colocada en un pasillo del café a la vista del público, ocurrido el hecho en la noche del 4 de los corrientes, acordé en providencia de este día, exhortar y requerir por medio del presente, a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén a su alcance, procedan a la busca y rescate de dichos efectos, procediendo, caso de ser hallados éstos, a su ocupación y detención de la persona ó personas en cuyo poder estuviesen

y no acrediten en el acto su legítima procedencia, poniendo a unos y otras a disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia de Don Juan a 27 de Diciembre de 1911.—Jaime Martínez Villar.—El Escribano, Manuel García Álvarez.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León a veintiocho de Diciembre de mil novecientos once; el Tribunal municipal, formado con los señores D. Dionisio Hurtado, Juez, y don Cándido Sánchez y D. Emilio Tejedor, Adjuntos: habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado a instancia de D. Nicanor López, en representación de D. Pedro Gómez, de esta vecindad, contra D. Eugenio Machelinckx, residente en esta misma población, constituido en rebelde, sobre pago de quinientas pesetas precedentes de trabajos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos a D. Eugenio Machelinckx, al pago de las quinientas pesetas por que le ha demandado don Pedro Gómez, y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos, por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si el demandante no opta por que se notifique personalmente al demandado.—Dionisio Hurtado.—Cándido Sánchez.—Emilio Tejedor.»

Publicada en el mismo día. Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en León a veintinueve de Diciembre de mil novecientos once.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos once; el Tribunal municipal, formado con los señores D. Dionisio Hurtado, Juez; don Emilio Tejedor y D. Cándido Sánchez, Adjuntos: habiendo visto el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Constantino Díez González, vecino de esta ciudad, contra D. Elías Gutiérrez del Olmo, empleado de Hacienda en Salamanca, sobre pago de cien pesetas y costas;

Fallamos que debemos de condenar y condenamos, en rebeldía, al demandado D. Elías Gutiérrez del Olmo, al pago de las cien pesetas reclamadas y en las costas del juicio, y se ratifica el embargo preventivo practicado por el Juzgado de Salamanca, el que pasará oficio al Sr. Delegado de Hacienda para que tenga efecto. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Emilio Tejedor.—Cándido Sánchez.»

Publicada en el mismo día. Y para insertar en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, se firma el presente, en León a treinta de Diciembre de mil novecientos once.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Benito de la Fuente Fernández, Juez municipal de Cebrones del Río.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Juan García Franco, vecino de la ciudad de La Bañeza, de la cantidad de novecientos diez reales é intereses, costas, gastos y dietas y demás, que adeuda Diego Fernández Nájiz, vecino de San Martín de Torres, se saca a pública subasta una finca en el referido término de San Martín de Torres, y es la siguiente:

Una tierra, término de San Martín, adonde llaman la Huerta de los Negrillos, que hace tres heminas, con su noria, y linda por el Oriente, Manuel San Juan; Mediodía, Isidro Pérez y otros; Poniente, otra de Santiago Cela, y Norte, cauce del Conchejo de los cuatro pueblos: San Juan de Torres, Villanueva, Quintana y Genestacio; valuada en mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintiséis del próximo venidero mes de Enero, a las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Cebrones del Río, con las advertencias siguientes: que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los bienes se sacan a subasta sin suplir la falta de títulos, por lo que el rematante se ha de confirmar con testimonio de adjudicación, pues así se haya acordado en la providencia de hoy.

Dada en Cebrones del Río a veintiocho de Diciembre de mil novecientos once.—El Juez, Benito de la Fuente.—P. S. M., Santos Monje.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Ley Electoral de Senadores de 8 no Febrero de 1877, queda expuesta al público en el tablon de edictos de esta Escuela, la lista del censo de los Sres. Catedráticos, Doctores matriculados, Directores de los Institutos y de las Escuelas especiales que constituyen el Claustro electoral de este Distrito Universitario.

Lo que se hace público para debido conocimiento de los interesados; debiendo advertirse que las reclamaciones sobre inclusiones ó exclusiones indebidas, se dirigirán a este Rectorado hasta el día 20 del actual y hora de las trece, último día del plazo fijado en el art. 14 de la referida ley Electoral, pudiendo ejercitar este derecho todos los que se consideren electores.

Oviedo 1.º de Enero de 1912.—El Rector, Fermín Canella.

LEON: 1912.

Imp. de la Diputación provincial